

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Apruébese la actualización de los formularios 104 y 104A para la declaración del impuesto al valor agregado.

**BASE LEGAL:** II S.R.O. No. 522 de 15 de junio de 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC15-00000475**

EL DIRECTOR GENERAL (S)  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la

citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el segundo inciso del artículo 11 del Código Tributario señala que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos menores a un año, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente;

Que conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que las letras d) y e) del número 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca, respectivamente;

Que el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado declararán sobre las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento. Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del impuesto al valor agregado causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención del impuesto al valor agregado;

Que el primer y segundo incisos del artículo 158 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% del impuesto al valor agregado, y aquellos que realicen compras o pagos por las que deban efectuar la retención en la fuente del impuesto al valor agregado, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el impuesto al valor agregado causado, en la forma y dentro de los plazos que establece el citado reglamento. Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados únicamente con tarifa 0%, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del impuesto al valor agregado causado, presentarán declaraciones semestrales; sin embargo, si tales sujetos pasivos deben actuar también como agentes de retención del IVA, obligatoriamente sus declaraciones serán mensuales;

Que el segundo inciso del número 3 del artículo 140 del mismo reglamento señala que el impuesto al valor agregado grava la cesión de derechos o licencia de uso de derechos de propiedad intelectual, realizadas por parte de titulares residentes o domiciliados en el exterior a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades domiciliadas en el Ecuador;

Que el tercer inciso del número 4 del artículo mencionado señala que el impuesto al valor agregado grava la importación de servicios conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el artículo 148 del mencionado reglamento indica que la retención deberá realizarse en el momento en el que se pague o acredite en cuenta el valor por concepto del impuesto al valor agregado contenido en el respectivo comprobante de venta, lo que ocurra primero, en el mismo término previsto para la retención en la fuente de impuesto a la renta. No se realizarán retenciones del impuesto al valor agregado a las instituciones del Estado, a las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las compañías de aviación, agencias de viaje en la venta de pasajes

aéreos, a contribuyentes especiales ni a distribuidores de combustible derivados de petróleo;

El quinto inciso del mismo artículo señala que el exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad retendrá la totalidad del impuesto al valor agregado a todos los contribuyentes, inclusive a los contribuyentes especiales, con excepción de las instituciones del Estado, empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, compañías de aviación, agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos o distribuidores y comercializadores de combustible derivados de petróleo. En todos estos últimos casos el exportador habitual emitirá un comprobante de retención del 0% para fines informativos;

Que el segundo inciso del artículo 147 del mismo reglamento indica que para el caso de exportadores que actúen como agentes de retención en las importaciones de los bienes que exporten declararán y pagarán el impuesto en la correspondiente declaración de importación. El pago de este impuesto se efectuará en cualquiera de las instituciones autorizadas para cobrar tributos, previa la desaduanización de la mercadería;

Que de acuerdo con lo establecido en la letra c) del artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las adquisiciones de bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;

Que la Administración Tributaria emitió la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 473, de fecha 6 de abril de 2015 que contiene los porcentajes de retención del impuesto al valor agregado;

Que la Administración Tributaria tiene el deber de emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales, así como para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar la actualización de los formularios 104 y 104<sup>a</sup> para la declaración del impuesto a al valor agregado

Artículo 1.- Apruébese el “formulario 104 Declaración del impuesto al valor agregado” y “formulario 104A Declaración del impuesto al valor agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior”, anexos a la presente resolución y parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos que deberán declarar en el formulario 104 establecido en el artículo 1 de la presente resolución son:

- a) Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad.
- b) Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad solo en el periodo fiscal en que realicen alguna de las siguientes actividades:
  1. Importación de servicios.
  2. Cualquier forma de cesión de derechos o licencia de uso, desde el exterior, de derechos de autor, de propiedad industrial o derechos conexos.
  3. Compra de bienes y servicios a sujetos pasivos que por su nivel de rusticidad se les emita liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.
  4. Actividades de comercio exterior.

c) Los contribuyentes especiales no obligados a llevar contabilidad.

Los demás sujetos pasivos que deban presentar su declaración del impuesto al valor agregado lo realizarán en el formulario 104A.

Artículo 3.- Las declaraciones en los formularios señalados en el artículo 1, se presentarán en los plazos que correspondan, a partir del 1 de julio del 2015.

DISPOSICION DEROGATORIA.- En el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 498, de 31 de diciembre del 2008, elimínese el siguiente texto y los respectivos anexos:

“Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado.

Formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y que no realizan actividades de comercio exterior”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 04 de junio de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 04 de junio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Malina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SRI		FORMULARIO 104										DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO										No. _____					
RESOLUCIÓN N° MAC-DGERDCG15-0000475																											
<b>100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>																											
MES												AÑO										N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE					
<b>200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO</b>																											
RUC												RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS															
<b>RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA</b>												<b>VALOR BRUTO</b>				<b>VALOR NETO (VALOR BRUTO - NIC)</b>				<b>IMPUESTO GENERADO</b>							
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FUJOS) GRAVADAS TARIFA 12%												401 +				411 +				421 +							
VENTAS DE ACTIVOS FUJOS GRAVADAS TARIFA 12%												402 +				412 +				422 +							
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FUJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO												403 +				413 +											
VENTAS DE ACTIVOS FUJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO												404 +				414 +											
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FUJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO												405 +				415 +											
VENTAS DE ACTIVOS FUJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO												406 +				416 +											
EXPORTACIONES DE BIENES												407 +				417 +											
EXPORTACIONES DE SERVICIOS												408 +				418 +											
<b>TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES</b>												<b>409 =</b>				<b>419 =</b>				<b>429 =</b>							
TRANSFERENCIAS NO OBJETO O EXENTAS DE IVA												431 +				441											
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)																442											
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)																443				453							
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)												434 +				444				454							
<b>LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES</b>																											
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES</b>				<b>TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES</b>				<b>TOTAL IMPUESTO GENERADO</b> <small>Trasládese campo 429</small>				<b>IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR</b> <small>(Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)</small>				<b>IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES</b> <small>(Mínimo 12% del campo 480)</small>				<b>IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES</b> <small>(482 - 484)</small>				<b>TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES</b> <small>SUMAR 483 + 484</small>			
480				481				482				483				484				485				489			
<b>RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA</b>												<b>VALOR BRUTO</b>				<b>VALOR NETO (VALOR BRUTO - NIC)</b>				<b>IMPUESTO GENERADO</b>							
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FUJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)												500 +				510 +				520 +							
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FUJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)												501 +				511 +				521 +							
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)												502 +				512 +				522 +							
IMPORTACIONES DE SERVICIOS GRAVADOS TARIFA 12%												503 +				513 +				523 +							
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FUJOS) GRAVADOS TARIFA 12%												504 +				514 +				524 +							
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FUJOS GRAVADOS TARIFA 12%												505 +				515 +				525 +							
IMPORTACIONES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FUJOS) GRAVADOS TARIFA 0%												506 +				516 +											
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FUJOS) GRAVADOS TARIFA 0%												507 +				517 +											
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE												508 +				518 +											
<b>TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS</b>												<b>509 =</b>				<b>519 =</b>				<b>529 =</b>							
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA												531 +				541											
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA												532 +				542											
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)																543											
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)																544				554							
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)												535 +				545				555							
<b>FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO</b>																						$(411+412+415+416+417+418) / 419$		563			
<b>CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO</b> (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad)																						$(520+521+523+524+525) \times 563$		564 =			
<b>RESUMEN IMPPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>																											
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-564 es mayor que cero)																				601 =							
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-564 es menor que cero)																				602 =							
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR												POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)								605 (-)							
												POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)								607 (-)							
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO																				609 (-)							
(+*) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de devoluciones de IVA)																				611 +							
(+*) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de retenciones en la fuente de IVA)																				612 +							
(+*) AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES																				613 +							
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES												POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES								615 =							
												POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS								617 =							
<b>SUBTOTAL A PAGAR</b>																						Si 601-602-605-607-609+611+612+613 > 0		619 =			

IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2013)		621	+						
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION</b>		(619 + 621)	699	=					
<b>AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>									
RETENCIÓN DEL 10%		721	+						
RETENCIÓN DEL 20%		723	+						
RETENCIÓN DEL 30%		725	+						
RETENCIÓN DEL 70%		727	+						
RETENCIÓN DEL 100%		729	+						
<b>TOTAL IMPUESTO RETENIDO</b>		(721+723+725+727+729)	799	=					
DEVOLUCIÓN PROVISIONAL DE IVA MEDIANTE COMPENSACIÓN CON RETENCIONES EFECTUADAS		800	(-)						
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN</b>		(799-800)	801	=					
<b>TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>		(699+ 801)	859	=					
PAGO PREVIO (Informativo)		890							
<b>DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)</b>									
INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD	MULTA	899	USD	
PAGO DIRECTO EN CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (Uso Exclusivo para Instituciones y Empresas del Sector Público Autorizadas)		880	USD						
<b>VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>									
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		859-898	902	+					
INTERÉS POR MORA			903	+					
MULTA			904	+					
<b>TOTAL PAGADO</b>			999	=					
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905	USD						
MEDIANTE COMPENSACIONES		906	USD						
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO		907	USD						
<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES</b>			<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS</b>		<b>DETALLE DE COMPENSACIONES</b>				
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.1.)									
_____					_____				
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL					FIRMA CONTADOR				
NOMBRE:		NOMBRE:							
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte	199	RUC No.						

SRI		FORMULARIO 104A		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS QUE NO ACTÚAN EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN Y QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR										No. _____			
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN														IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO			
101 MES 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12												102 AÑO _____		104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE _____			
103 SEMESTRE		Enero a Junio				Julio a Diciembre											
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO																	
201 RUC _____												202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS _____					
RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA																	
				VALOR BRUTO				VALOR NETO (VALOR BRUTO - NIC)				IMPUESTO GENERADO					
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%				401 +				411 +				421 +					
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%				402 +				412 +				422 +					
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				403 +				413 +									
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				404 +				414 +									
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				405 +				415 +									
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				406 +				416 +									
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES				409 =				419 =				429 =					
TRANSFERENCIAS NO OBJETO O EXENTAS DE IVA				431 +				441									
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)								442									
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)								443				453					
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)				434 +				444				454					
LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES																	
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES		TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES		TOTAL IMPUESTO GENERADO <small>Trasládese campo 429</small>		IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR <small>(Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)</small>		IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES <small>(Mínimo 12% del campo 480)</small>		IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES <small>(482 - 484)</small>		TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES <small>SUMAR 483 + 484</small>					
480		481		482		483		484		485		499					
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS				111				TOTAL COMPROBANTES DE VENTA ANULADOS				113					
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA																	
				VALOR BRUTO				VALOR NETO (VALOR BRUTO - NIC)				IMPUESTO GENERADO					
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)				500 +				510 +				620 +					
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)				501 +				511 +				621 +					
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)				502 +				512 +				622 +					
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%				507 +				517 +									
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE				508 +				518 +									
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS				509 =				519 =				629 =					
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA				531 +				541									
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA				532 +				542									
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)								543									
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)								544				654					
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)				535 +				545				655					
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO										(411+412+415+416) / 419				563			
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad)										(520+521) x 563				584 =			
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA RECIBIDOS POR ADQUISICIONES Y PAGOS (excepto notas de venta)				115				TOTAL NOTAS DE VENTA RECIBIDAS				117					
TOTAL LIQUIDACIONES DE COMPRA EMITIDAS (por pagos hasta 0% de IVA, o por reembolsos en relación de dependencia)				119													
RESUMEN IMPPOSITIVO																	
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-504 es mayor que cero)										601		=					
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-504 es menor que cero)										602		=					
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR		POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)										605		(-)			
		POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)										607		(-)			
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO												609		(-)			
(+*) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de devoluciones de IVA)												611		+			
(+*) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de retenciones en la fuente de IVA)												612		+			
(+*) AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES												613		+			
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES		POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES										615		=			
		POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS										617		=			
SUBTOTAL A PAGAR										Si 601-602-605-607-609+611+612+613 > 0				619		=	

IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2013)				621	+				
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION				(619 + 621)	699	=			
PAGO PREVIO (Informativo)				890					
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)									
INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD	MULTA	899	USD	
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)									
TOTAL IMPUESTO A PAGAR				699-898	902	+			
INTERÉS POR MORA					903	+			
MULTAS					904	+			
TOTAL PAGADO					909	=			
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO					905	USD			
MEDIANTE COMPENSACIONES					906	USD			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO					907	USD			
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES			DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES				
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)									
<p>_____</p> <p>FIRMA SUJETO PASIVO</p>									
NOMBRE:				198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte				

Publicado en: II S.R.O. No. 522 de 15 de junio de 2015